



Resolución Directoral Regional

N.º 0135 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 03 FEB. 2022

VISTO: El expediente N°001-2021852625 de fecha 25 de noviembre de 2021, que contiene el Oficio N°3789-2021-CDJE-GRSM/PPR-LKVVY y demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N°00685-2016-0-2201-JM-LA-01, en un total de cuarenta y uno (41) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”.

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, los accionantes **LUZ ELENA LUCANA DE ZAMORA, LLESSY ALVARADO PAREDES, WILMER CHAVARRI MALDONADO**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00685-2016-0-2201-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°08 de fecha 31 de julio de 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda, en consecuencia **NULA** las Resoluciones Directorales Regionales Administrativas N°462, N°492 y N°474-2016-GRSM/ORA, de fecha 28 de junio, 08 de julio y 01 de julio del 2016, y los Oficios N°534, N°533 y N°531-2016-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300/UGA/ARP, de fecha 18 y 19 de mayo del 2016; asimismo **ORDENA** que la entidad demandada emita resolución administrativa ordenando el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de



Resolución Directoral Regional

N.º 0135 -2022-GRSM/DRE

clases y evaluación, por los periodos comprendidos a los accionantes ; **WILMER CHAVARRI MALDONADO**, desde el 01 de noviembre de 1994 hasta el 25 de noviembre del 2012; **LLESSY ALVARADO PAREDES** desde el 01 de mayo del 2003 hasta el 25 de noviembre del 2012; y **LUZ ELENA LUCANA DE ZAMORA** desde el 13 de mayo del 2005 hasta el 25 de noviembre del 2012; los mismos que se calcularán sobre la base de la remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses, que se liquidarán en ejecución de sentencia; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Mixta Y Penal Liquidadora de Moyobamba generándose la Resolución N°12 de fecha 13 de diciembre de 2018 que resuelve **CONFIRMAR** en el extremo la demanda y **REFORMÁNDOLA** se declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda, así mismo **REVOCARON** en el extremo el reintegro de la bonificación y **REFORMÁNDO** los periodos de los accionantes **WILMER CHAVARRI MALDONADO** por el periodo desde el: a) 01 de noviembre de 1994 al 5 de junio de 2007; b) del 1 de enero del 2008 al 25 de noviembre del 2012; y **LUZ ELENA LUCANA DE ZAMORA**, por el periodo desde el: a) 13 de junio del 2005 al 02 de agosto de 2006; b) 01 de enero de 2007 al 25 de noviembre del 2012; por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N°5415-2019 de fecha 18 de mayo de 2021 que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de casación; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°14 de fecha 19 de octubre de 2021, emitida por el Juzgado De Trabajo Transitorio – Sub Sede De Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:





Resolución Directoral Regional

N.º 0135 -2022-GRSM/DRE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°00685-2016-0-2201-JM-LA-01, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación a favor de **LUZ ELENA LUCANA DE ZAMORA, LLESSY ALVARADO PAREDES, WILMER CHAVARRI MALDONADO**, por los siguientes periodos: a **WILMER CHAVARRI MALDONADO**, desde el: a) 01 de noviembre de 1994 al 5 de junio de 2007; b) del 1 de enero del 2008 al 25 de noviembre del 2012; **LLESSY ALVARADO PAREDES** desde el 01 de mayo del 2003 hasta el 25 de noviembre del 2012; y **LUZ ELENA LUCANA DE ZAMORA**, desde el: a) 13 de junio del 2005 al 02 de agosto de 2006; b) 01 de enero de 2007 al 25 de noviembre del 2012; los mismos que se calcularán sobre la base de la remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses, que se liquidarán en ejecución de sentencia; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N°12 de fecha 13 de diciembre de 2018, emitida ante la Sala Mixta Y Penal Liquidadora de Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°14 de fecha 19 de octubre de 2021, emitida por el Juzgado De Trabajo Transitorio – Sub Sede De Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N°12.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
IEBP



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista
Moyobamba, 19 de octubre de 2022

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
C.M: 01000835470